



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 239

Armenia, 14 de diciembre de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

239. Decreto 0001026 del 09 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2017"1

Decreto 0001026 del 09 de diciembre de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2017"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, ordenanzales y en especial las conferidas por la ordenanza 031 de diciembre de 2004 y ordenanza 018 de noviembre 28 de 2015 y;

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0001026 DE 20 09 DIC 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA
PRO DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2017"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, ordenanzas y en especial las conferidas por la ordenanza 031 de diciembre de 2004 y ordenanza 018 de noviembre 28 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 031 de diciembre de 2004, reglamenta el uso de la estampilla Pro desarrollo, en el Artículo 5° le otorga facultades al Señor Gobernador del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada Periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas consagradas en pesos en la Ordenanza 031 de 2004; para la estampilla Pro Desarrollo del Quindío.

Que el incremento anual del valor de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental para el periodo fiscal del 2017 aplicable a las tarifas en pesos contempla en el artículo 4 de la Ordenanza 031 de 2004 y demás normas que la modifiquen, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.

Que la Junta Directiva del Banco de la Republica en sesión de Noviembre 25 de 2016, Según comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación para el año 2016 en el 3.0% (+ o - 1 punto porcentual en 2017 y consolidar su convergencia al 3%).

Que el resultado de aplicar la Meta de inflación a las tarifas reguladas en el artículo 4 de la ordenanza 031 de 2004 se aproximaran a la centena superior.

Que mediante decreto Departamental 831 del 14 de diciembre de 2015, se establecieron los valores de las diferentes tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-desarrollo para la vigencia del 2016

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar el valor de la Estampilla Pro-desarrollo para el año fiscal del 2017 en un TRES PUNTO CERO POR CIENTO (3.0%) acorde con la meta de inflación fijada por la junta Directiva del Banco de la República el 25 de Noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Este incremento se hará sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los actos administrativos enumerados en el artículo 4 numerales 2,3,5,6,7 de la ordenanza 031 de diciembre 2 de 2004 así:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental, serán las siguientes:

1. La suma de **\$1.500** en los siguientes actos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

0001026

09 DIC 2016

DECRETO NUMERO

DE 20

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2017"

1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es la Secretaria de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.

2. La suma de **\$2.300**, en los siguientes actos:

2.1 En los permisos, certificados, actas de posesión, constancias, licencias, actas de supervisión, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo Interno de la misma entidad. (Modificada con la Ordenanza 016 del 28 de noviembre de 2015)

2.2. En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito Municipales que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que implique matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de construcción.

2.3 En cada autorización que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

2.4 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío.

2.5 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.

2.6 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacional y extranjero, que realice el Departamento.

3. La suma de **\$ 4.600** en los siguientes actos:

3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

3.2 En los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares.

3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.

3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

5 La suma de **\$6.100** en los siguientes actos:

5.1 En los conceptos técnicos que emita la Secretaria de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0001026 DE 20 09 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"

5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.

5.3 En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

5.4 En el registro de Contratistas ante la Cámara de Comercio.

6. La suma de \$16.200 en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de \$39.900 en los siguientes actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza Privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en los Municipios.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 3a de 1986, los funcionarios responsables de recaudar este impuesto, tienen la obligación de adherir y anular las Estampillas Pro desarrollo Departamental que exigen en los actos que señala la ordenanza 031 de 2004. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro desarrollo departamental, cuyo procedimiento es el establecido en el decreto 199 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 9 de la Ordenanza 031 de 2004 el plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental adquiridas por los usuarios, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de estampilla Pro desarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

ARTICULO QUINTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto 0832 del 14 de Diciembre de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir del 1 de enero del año 2017.

09 DIC 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Armenia Quindío, a los () días del mes de diciembre de 2016.

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ELABORO: Lilian Inés Ospina Gil Contratista
PROYECTO: Luz Adriana Ángel Ríos- Jefe de Fiscalización y Liquidación
VO.BO: Natalia Rodríguez Londoño- Directora Tributaria
VO.BO: Luz Elena Mejía Cardona- Secretaria de Hacienda